

CAPITULO IV

Otras disposiciones

Art. 24. *Jornada*.—En las Empresas comprendidas en este Convenio la jornada será la establecida en la Ordenanza Laboral.

Los trabajadores que realicen jornada continuada, disfrutaran como minimo de quince minutos de descanso, entendiéndose que dicha interrupción forma parte de su jornada laboral.

Las Empresas tendrán la facultad de adecuar este descanso en función de sus especificas necesidades.

Art. 25. *Repercusión en precios*.—Los componentes de la Comisión Deliberante consideran que la aplicación de los acuerdos adoptados en este Convenio no implicarán otra repercusión en los precios que las autorizadas por las disposiciones vigentes.

Art. 26. *Vinculación a la totalidad*.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

Art. 27. *Comisión Paritaria*.—Las dudas que en la interpretación del presente Convenio pudieran surgir entre las partes serán sometidas como trámite previo a una Comisión de interpretación que estará constituida en la siguiente forma:

Será su Presidente el del Sindicato Nacional de Ganadería, y por delegación de éste, el Secretario nacional de la misma Entidad.

Actuarán como Vocales natos el Presidente de la Unión Nacional de Empresarios y el Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores y Técnicos.

Seis Vocales nacionales de la primera y seis Vocales nacionales de la segunda, componentes de la Comisión Deliberadora de este Convenio. Estos seis últimos designados a propuesta de la Comisión Mixta, pudiendo delegar en los suplentes nombrados al efecto.

Art. 28. *Homologación*.—En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo no homologase, haciendo uso de sus facultades regladas, alguno de los puntos esenciales de este Convenio desvirtuándolo, quedará éste sin eficacia práctica, debiendo volver a estudiarse por ambas partes su contenido.

Art. 29. En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto por la Ordenanza Laboral de Industrias Lácteas vigente.

TABLA DE SALARIOS

Categorías	Pesetas
	Mensual
<i>Personal técnico</i>	
a) Titulados:	
Técnico Jefe	18.892
Técnico superior	16.335
Técnico medio	14.272
b) Diplomados:	
Técnico diplomado	11.632
c) No titulados:	
Jefe de fabricación	14.602
Jefe de laboratorio	12.622
Jefe de inspección lechera	12.622
Contraamaestre o Jefe de sección	12.622
Encargado	11.632
Inspector de distrito	10.642
Auxiliar de laboratorio	8.250
Capataz	11.385
Auxiliar de Inspector lechero	8.250
<i>Empleados administrativos</i>	
Jefe de 1.ª	13.377
Jefe de personal	13.377
Jefe de 2.ª	13.365
Contable	13.365
Oficial de 1.ª	11.385
Oficial de 2.ª	10.230
Auxiliar	8.332
Aspirante de 14 años	3.330
Aspirante de 15 años	3.877
Aspirante de 16 años	5.032
Aspirante de 17 años	5.775
Telefonista	8.250
<i>Comerciales</i>	
Inspector o promotor de ventas	11.385
Viajante	10.230
Corredor de plaza	10.230
	Diario
Repartidor	289

Categorías	Pesetas
<i>Subaltérnos</i>	
	Mensual
Almacenero	9.240
Listero	8.250
Pesador	8.250
Cobrador	8.250
Portero	8.250
Ordenanza	8.250
Conserje	9.240
Guarda y sereno	8.250
Botones de 14 y 15 años	3.300
Botones de 16 y 17 años	5.527
	Hora
Mujeres de limpieza	37
<i>Obreros</i>	
	Diario
Especialista de 1.ª	313
Especialista de 2.ª	305
Especialista de 3.ª	289
Peón especializado	289
Peón	275
Oficial de 1.ª de oficios varios	313
Oficial de 2.ª de oficios varios	305
Oficial de 3.ª de oficios varios	289
Aprendiz de 1.º y 2.º año	110
Aprendiz de 3.º y 4.º año	184

SALARIO HORA

A los efectos legales, la fórmula por la que se calcula el salario hora es la siguiente

$$(SB + A) \cdot 365 + J + N + B + PAa$$

$$(365 - D - F - V) \cdot 7,5$$

- SB = Salario base
- A = Antigüedad
- 365 = Días año
- J = 18 de Julio
- N = Navidad
- B = Beneficios
- PAa = Plus asistencia anual
- D = Domingos
- F = Festivos
- V = Vacaciones
- 7,5 = Jornada laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

1614 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.779. Línea a 25 KV., a E. T. número 3.487, «Urbanización Platja Francás».

Peticionario: «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER). Barcelona, paseo de Gracia, 132.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio de 1 por 150 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 220 metros, para suministro a la E. T. número 3.487, «Urbanización Platja Francás», de 50 KVA. de potencia.

Origen: Desde la E. T. número 3.083, «Urbanización Francás».

Presupuesto: 334.560 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal Vendrell.

Finalidad: Suministro de energía a la «Urbanización Platja Francás».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 20 de diciembre de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—477-C.